
 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p>CONTRATO</p> <p>No. 89 -2019</p>	<p>Código: 130-GC-F011 Versión: 1 Fecha: 12/03/2018 Página: 1 de 5</p>
---	---	--

CONTRATO No 89 de 2019, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y PROD RADIAL LTDA.


DATOS DEL CONTRATO	
CONTRATO:	No. 89 DE 2019
CONTRATANTE:	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA, NIT 860.037.234-7 REPRESENTADA POR EL DR. CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO.
CONTRATISTA:	PROD RADIAL LTDA, REPRESENTADA LEGALMENTE Y/O ADMINISTRADA POR MARCOLINO FORERO GUERRERO.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT: 800.063.395-6
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PAUTA PUBLICITARIA EN RADIO, COMO ESTRATEGIA DE EXPANSIÓN COMERCIAL CON COBERTURA EN LA PROVINCIA DEL TEQUENDAMA.
VALOR:	CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE, IVA INCLUIDO (\$ 4.000.000)
PLAZO:	UN (1) MES, contado a partir de la firma del Acta de Inicio.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No:	949 del 20 de noviembre de 2019
RUBRO:	0323130403: Proyecto de Expansión Comercial
SUPERVISOR:	Oficina Comercial y de Publicidad
FECHA:	27 NOV 2019

Entre los suscritos a saber, de una parte, **CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.073.299 de la Mesa, Cundinamarca obrando en su calidad de Gerente General y representante legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrado según Resolución de nombramiento No 1765 del 24 de octubre de 2018 y acta de posesión No 0250 del 24 de octubre de 2018, entidad creada mediante Decreto Departamental No. 0034 de 09 de enero de 1973, con estatuto orgánico vigente aprobado mediante decreto departamental No 00263 de 2016, con NIT 860-037.234-7, quien en adelante se denominara la LOTERIA por una parte y por la otra, **MARCO LINO FORERO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.253.096 quien obra como representante legal y/o administrador de **PROD RADIAL LTDA**, con NIT 800.063.395-6, quien para todos los efectos legales del presente contrato en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**,

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p style="text-align: center;">CONTRATO</p> <p style="text-align: center;">No. 89-2019</p>	<p>Código: 130-GC-F011 Versión: 1 Fecha: 12/03/2018 Página: 2 de 5</p>
---	--	--


CONTRATO No 89 de 2019, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y PROD RADIAL LTDA.

hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Oficina Comercial y de Publicidad de la **LOTERIA** elaboro los estudios previos y los análisis de conveniencia, en los cuales se determinó la necesidad de adelantar la presente contratación. **b)** Que el Gerente general de la **LOTERÍA DE CUNDINAMARCA** está facultado mediante el decreto ordenanza No 00263 de 2016 para suscribir todos los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales pertinentes de conformidad con las cuantías, términos y condiciones establecidas en las normas legales. **c)** Que la Entidad en el marco del proyecto de expansión comercial cuenta con tres pilares fundamentales como son: Los distribuidores, los loteros y el consumidor final, frente a los cuales se debe hacer una adecuada publicidad del producto, con el fin de generar recordación en los mismos sobre lo importante que es comercializar, vender y adquirir la Lotería, las bondades de la misma y en especial la destinación de los recursos generados en la explotación de la misma que no es otra que la salud de los colombianos. **d)** Que la Lotería de Cundinamarca requiere desarrollar actividades tendientes a fortalecer la marca en diferentes medios, con el fin de hacer publicidad en espacios que permitan que nuestro producto tenga acogida y por medios de los cuales se impulse la venta de nuestro producto, permitiendo posicionamiento de marca, recordación y reconocimiento de la misma. **e)** Que se requiere la emisión de pauta publicitaria en radio para el posicionamiento del producto lotería. **f)** Que mediante acto administrativo de la Gerencia General No 000222 del 21 de noviembre de 2019, se autorizó el proceso contractual en la modalidad de contratación directa, invocando la causal del artículo 39 del manual de contratación: "...la Lotería de Cundinamarca podrá contratar directamente, teniendo como referencia los precios del mercado, cuya contratación sea hasta los (100 SMMLV).....". Que en consecuencia las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PAUTA PUBLICITARIA EN RADIO, COMO ESTRATEGIA DE EXPANSIÓN COMERCIAL CON COBERTURA EN LA PROVINCIA DEL TEQUENDAMA. ALCANCE DEL OBJETO:** Emisión de tres (3) cuñas diarias de treinta segundos (30") de duración cada una, de Lunes a Domingo, durante treinta (30) días, en el horario de 5:30 a 7:30 A.M. en la emisora Radio Panamericana 1140 AM de Girardot. -Publicar los resultados de la Lotería y banner de la Lotería en la Página Web de la Emisora.- Emisión de Tres (3) Cuñas diarias de Treinta (30) segundos de lunes a viernes durante Treinta (30) días en el horario de 6:00 AM a 8:00 AM en la emisora Radio Cordillera 1190 AM de Bogotá D.C. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales es de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.000.000)**, incluido IVA y demás conceptos. **CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO:** La Lotería de Cundinamarca cancelará al contratista de la siguiente manera: Se realizará un solo pago, por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.000.000.00)**, al cumplimiento a satisfacción de la pauta contratada previa presentación del informe al supervisor de la pauta y emisión, del informe general de cumplimiento del supervisor del contrato Jefe de la Oficina Comercial y de Publicidad y demás documentos exigidos por la entidad. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:** El plazo general del presente contrato será de **UN (1) MES** contado a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA.-EROGACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato, se imputarán al rubro

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONTRATO</p> <p>No. $\frac{89}{2019}$</p>	<p>Código: 130-GC-F011 Versión: 1 Fecha: 12/03/2018 Página: 3 de 5</p>
---	---	--


CONTRATO No 89 de 2019, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y PROD RADIAL LTDA.

presupuestal No 0323130403; Proyecto de Expansión Comercial, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 949 del 20 de noviembre de 2019, del presupuesto de la presente vigencia fiscal 2019. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES; A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.-** a.) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato b.) Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato. c.) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Gerente General con el fin de que el bien y/o servicio se entregue a entera satisfacción de la Entidad. d.) Pagar los impuestos si a ello diere lugar. e.) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. f.) No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. g.) No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. h.) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. i.) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. j.) Ejecutar las medidas especiales de control que le imparta el supervisor del contrato designado por la Lotería de Cundinamarca y a desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas k.) Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato. l.) Cumplir con las especificaciones técnicas de la propuesta. o. Informar oportunamente y por escrito al contratante, a través del supervisor del contrato los inconvenientes que afecten la ejecución del contrato. **Obligaciones Específicas.** 1. Prestar el servicio de pauta publicitaria consistente en la Emisión de tres (3) cuñas diarias de treinta segundos (30") de duración cada una, de Lunes a Domingo, durante treinta (30) días, en el horario de 5:30 a 7:30 A.M. en la emisora Radio Panamericana 1140 AM de Girardot. 2. Publicar los resultados de la Lotería y banner de la Lotería en la Página Web de la Emisora. 3. Prestar el servicio de pauta publicitaria consistente en la Emisión de Tres (3) Cuñas diarias de Treinta (30) segundos de lunes a viernes durante Treinta (30) días en el horario de 6:00 AM a 8:00 AM en la emisora Radio Cordillera 1190 AM de Bogotá D.C. 4. Presentar informe de actividades desarrolladas, con ocasión del objeto y cumplimiento del contrato, respecto del objeto, obligaciones y término previsto. 5. Presentar certificado de la pauta emitida. **B) OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA:1)** Entregar la información necesaria para que el contratista desarrolle el objeto contractual para la ejecución del contrato. 2. Verificar que los bienes y/o servicios recibidos por el contratista se ajusten a las condiciones técnicas exigidas. 3. Pagar el valor del contrato en los términos estipulados. 4. Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del contrato. 5. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir. 6. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. 7. Tramitar los pagos de oficio en los términos que se acuerden en la propuesta y el contrato, con

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p style="text-align: center;">CONTRATO</p> <p style="text-align: center;">No. ¹⁰89 -2019</p>	<p>Código: 130-GC-F011 Versión: 1 Fecha: 12/03/2018 Página: 4 de 5</p>
---	---	--

CONTRATO No 89 de 2019, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y PROD RADIAL LTDA.

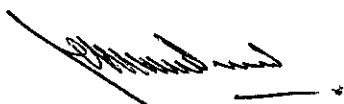
base en certificaciones de prestación efectiva del servicio **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTIA UNICA:** De acuerdo con lo establecido en el artículo trigésimo segundo del Manual de Contratación de la Entidad, No Obligatoriedad de Garantías, no se considera necesario exigir garantía, en razón a que el valor del monto a contratar no superará los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** LA LOTERÍA ejercerá la supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por intermedio de la Oficina Comercial y de Publicidad de la LOTERIA, o de quien haga sus veces, o en quién se delegue y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD:** LA LOTERÍA podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA. - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** LA LOTERIA, ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, LA LOTERÍA podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, LA LOTERÍA podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no es posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán, previamente, a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento en Cámara de Comercio, mecanismos a los cuales se acogen las partes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurrido en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º, de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º de la misma Ley **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CESION:** EI CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa de LA LOTERÍA. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su plena ejecución se requerirá de la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - LIQUIDACION:** El presente contrato no requiere de la formalidad de la liquidación, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso tercero del artículo 35 del manual interno de contratación que señala que se liquidan aquellos contratos cuya ejecución se prolongue en el tiempo (contratos de tracto sucesivo) e implican una verificación de los pagos y saldos por pagar. No obstante el

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">No. 89 -2019</p>	<p>Código: 130-GC-F011 Versión: 1 Fecha: 12/03/2018 Página: 5 de 5</p>
---	---	--

CONTRATO No 89 de 2019, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y PROD RADIAL LTDA.

Supervisor deberá certificar el cierre contractual una vez cumplidas las obligaciones del contrato **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** está obligado a mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y en riesgos laborales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. **LA LOTERIA** realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, **LA LOTERIA** impondrá multas al **CONTRATISTA** por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula para el **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGESIMA.-RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, especialmente por lo estipulado en el Manual de interno de contratación de la LOTERIA, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los **27 NOV 2019**

POR LA LOTERÍA,



CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO.
Gerente Lotería de Cundinamarca.

POR EL CONTRATISTA,



MARCOLINO FORERO GUERRERO
Representante legal

av Proyecto: Carlos Rodriguez Tibavizco técnico administrativo.
Reviso: Miguel Andrés Preciado Flórez - Jefe Oficina Asesora Jurídica.